

Procesos de capacidad, apoyos y salvaguardas

Dossier Doctrina STJ

0002/2023

ANÁLISIS

22 de mayo de 2023

FECHA DE ANÁLISIS

Matriz de análisis



13 de septiembre de 2018

FECHA

Familia

FUERO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO

ORGANISMO INTERVINIENTE

Capacidad

TIPO DE PROCESO

67/18

Nº DE DECISIÓN JUDICIAL

Definitiva

TIPO DE DECISIÓN JUDICIAL

Secr. Nº 1 Civil, Comercial, de Minería, Familia y Cont. Administrativo

SECRETARÍA

C-3BA-82-F2013

Nº DE EXPEDIENTE



Si desea dirigirse a la sentencia puede hacer click sobre el código o leerlo con un lector.

Liliana L. Piccinini (voto rector), Sergio M. Barotto y Adriana C. Zaratiegui (en adhesión),

Ricardo A. Aparcian y Enrique Mansilla (en abstención)

MAGISTRATURA INTERVINIENTE

Carátula

M., J. C. S / PROCESO SOBRE CAPACIDAD S/ CASACION

Análisis del caso

Reseña

Una Cámara Civil confirmó un fallo de primera instancia que eximía a una curadora de rendir cuentas periódicas de la curatela que ejercía en beneficio de su hermano, basándose en lo exiguo de los mundos administrados y para evitar que la sobrecarga de tareas pueda desincentivar a la mujer a continuar cumpliendo su función. La sentencia únicamente definió que la curadora no podría disponer de bienes ni sumas superiores a tres veces el monto de la pensión percibida por su hermano y que debería rendir cuentas cuando el Juzgado o el Ministerio Público eventualmente lo solicitaran. La Defensoría de Menores e Incapaces recurrió la decisión con un recurso de casación que fue recibido por el Superior Tribunal de Justicia. En su fallo el STJ ratificó el carácter “no disponible”, incluso para la magistratura, de la obligación de rendir cuentas periódicas que establece el Código Civil y Comercial de la Nación.

Sumario

1- Obligación no disponible

- La obligación de los curadores -por aplicación de la normativa que rige la tutela y también por extensión analógica de las obligaciones de la responsabilidad parental (arts. 638 y 639 CCyC)- consistente en rendir cuenta fiel y documentada de los actos de su gestión deviene de su principal función que consiste en la de cuidar a la persona incapaz y sus bienes (art. 138 CCyC) de la que no pueden ser eximidos en función de la clara disposición del art. 106 del mismo cuerpo legal.
- El requerimiento de autorización judicial por parte del curador para aquellas erogaciones que superen en tres veces la asignación mensual que recibe J., no supe lo dispuesto por

la normativa que luce desatendida, por cuanto la obligación de rendir cuentas no resulta disponible ni para el Juez, no obstante reconocerle una tarea casi artesanal a la hora de seleccionar los apoyos, ni para el Ministerio Público, ni para quien ejerza el cargo de curador.

2- Salvaguardia

- Siguiendo la filosofía del modelo social, los principios y las reglas convencionales (arts. 1 y 2 del CCyC, en relación con los postulados preambulares de la CDPD y sus arts. 1, 12.3, 12.4 y 19) se entiende que, así como la curatela tiene la naturaleza de un apoyo más intenso, la rendición de cuentas es una salvaguardia y como tal no corresponde sea dispensada o eximida, sino -antes bien- asegurada.

3- Indiferencia del monto

- Dicha rendición (...) no debe ser medida en términos de cantidad o volumen de lo administrado, so pretexto de razonabilidad y proporcionalidad.

4- Principios de la responsabilidad parental

No es adecuado entender que la actividad de la curadora es de “altruísmo familiar”, ya que no se trata aquí de procurar el bien ajeno aún a costa del propio, sino de cumplir con las obligaciones de proveer aquello que resulta indispensable y de allí la aplicación analógica y en lo que corresponda con los principios generales de la responsabilidad parental.

obligaciones de proveer aquello que resulta indispensable y de allí la aplicación analógica y en lo que corresponda con los principios generales de la responsabilidad parental.

Guía de referencias normativas

1. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad – Ley N° 26.378
2. Convención Interamericana de Derechos de las Personas Mayores - Ley N° 27.360
3. Código Civil y Comercial de la Nación – Ley N° 26.994



4. Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657

Voces

CURATELA - RENDICIÓN DE CUENTAS - FINALIDAD - OBLIGATORIEDAD